

ACTA N° 179-a.

--En Santiago, a dieciocho días del mes de diciembre de 1974, siendo las 10.30 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las siguientes materias:

1.- REFORMA TRIBUTARIA.

Asisten los señores Ministros de Hacienda; de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Minería; Presidente del Comité Asesor de la Junta; Director de la Oficina de Planificación Nacional; Director del Servicio de Impuestos Internos e integrantes del Comité Económico.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Del conjunto de ideas y de discusiones previas que se han tenido sobre la reforma tributaria y de las observaciones que al respecto hemos recibido de los sectores público y privado, ya se tiene una configuración más o menos precisa de lo que es la reforma misma. En estos momentos se encuentra en su redacción final, pero puesto que ella no va a estar completa hasta finales de mes para su promulgación y es conveniente que los contribuyentes sepan realmente de qué se trata, sobre todo por el problema de la transición, estimamos necesario hacer un anuncio ya oficial sobre lo que es la reforma y lo que pasa con la transición.

Este anuncio tiene dos propósitos y ya está redactado en esos términos: el primero, definir cuáles son las reglas del juego definitivas sobre la reforma para la redacción ya de detalle final que se está haciendo actualmente en conjunto entre Impuestos Internos y el Comité Asesor en la parte jurídica, integrada la Contraloría también para que no demore el proceso posterior de tramitación. Y lo segundo es decir que la reforma se aplica a partir de los ingresos percibidos desde el 1° de enero de 1975, que era uno de los problemas de transición existentes.

El problema es el siguiente: las rentas obtenidas en 1974 y que se pagan en 1975 no caen dentro del sistema. Ese fue uno de los puntos esenciales en toda la discusión y resuelve de un golpe toda la historia. De hecho, la estrategia que seguimos fue la contraria: la de mostrar cómo iba a ser la situación permanente, en vez de poner énfasis en la parte transitoria, para ver si había acuerdo con las ideas, dejando esta segunda parte muy para el final, precisamente, para ese propósito, para no desviar la atención hacia la situación transitoria.

Por lo tanto, el propósito de esta reunión sería conocer ese texto y entregarlo a la publicidad a más tardar mañana. Sería una declaración

SECRETO

hecha por el Ministro de Hacienda y, paralelamente, se continúa ya con la redacción de detalle de la ley, si es que las ideas contenidas en el documento son aprobadas. La ley debería ser promulgada antes del 1° de enero, de modo que el Servicio tendría que concentrarse entre ahora y los próximos siete días para tener el texto debidamente depurado.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS.- Como señaló el señor Ministro, el punto básico que interesaba de esta reforma era la vigencia, para no afectar las rentas obtenidas durante el año 1974. En esta declaración pública se hace una descripción de la situación que se produce con esas rentas y, más adelante ya, se tratan los aspectos propios de la reforma.

--Da lectura al texto que se dará a la publicidad.

El señor MINISTRO DE HACIENDA explica los aspectos más importantes de él.

2.- REUNIONES CON LA COMISION DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Asisten los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Presidente del Comité Asesor de la Junta, Director de la Oficina de Planificación Nacional, Vicepresidente del Banco Central. Se ausenta de la sesión el señor General Mendoza, por razones de servicio.

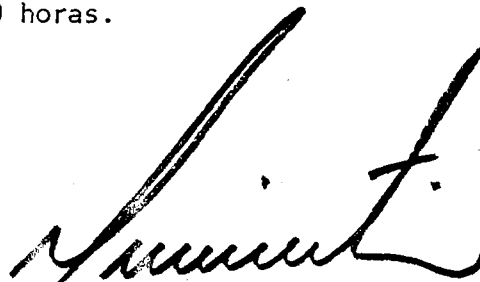
El señor MINISTRO DE HACIENDA informa sobre las conversaciones tenidas con la Comisión del Fondo Monetario Internacional que estuvo en Chile, en especial respecto de lo relativo a gasto fiscal, ingresos fiscales, balanza de pagos y situación monetaria.

--Se levanta la sesión siendo las 12.50 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel

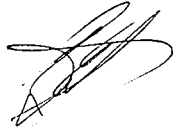
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno.

Información dada por el Sr. Ministro de Hacienda  
en sesión de la Junta, el 18. Dic. 74.

SECRETO



El Supremo Gobierno ha estimado necesario dar a conocer a los contribuyentes el estado en que se encuentra la Reforma Tributaria anunciada anteriormente, con el objeto de disipar las lógicas inquietudes que existen en todos los sectores.

En primer término, puedo informarles que el Decreto-Ley que la contiene, será publicado en el Diario Oficial en los próximos días.

A.- IMPUESTOS DIRECTOS.


En cuanto a la Reforma del Impuesto a la Renta, me referiré primeramente a las normas por las cuales deberán regirse en las declaraciones del Año Tributario 1975, por las rentas del año comercial 1974, para analizar posteriormente la vigencia de las modificaciones en esta materia y cual va a ser su contenido definitivo.

I.- Normas para la declaración y pago de los Impuestos anuales sobre las rentas del año 1974.

Considerando, por una parte, que prácticamente ha finalizado el presente ejercicio comercial y, por otra, los planteamientos formulados por los distintos grupos de contribuyentes afectados, quienes han hecho presente que toda alteración del sistema por las rentas del año 1974 implica un cambio de las reglas a último momento, se ha decidido que los impuestos anuales sobre las rentas del año 1974, a declararse en el año 1975, se determinarán, por última vez, bajo las normas de la actual Ley de la Renta, pero con las siguientes modalidades especiales:

1) Se fijará un sueldo vital tributario de ₡ 20.000, el que se aplicará para todos los efectos del caso, especialmente para la determinación de los tramos de progresión del impuesto global complementario.

2) Se ampliará la deducción o cargo a las utilidades por concepto de revalorización del capital propio del artículo 35



de la Ley de la Renta, hasta el 30% de la Renta Imponible, en la misma forma que se autorizó para el caso de los balances al 30 de Junio de 1974, pero sólo respecto de las empresas que operan habitualmente con stocks o existencias de mercaderías y materias primas.

3) Se mantendrán las normas vigentes en cuanto a limitación de los pagos provisionales voluntarios pero, en reemplazo del reajuste del artículo 77 de la Ley de la Renta, los impuestos a la renta no cubiertos con los pagos provisionales, se pagarán en el mes de Mayo de 1975, reajustados de acuerdo con la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre los meses de Noviembre de 1974 y Marzo de 1975.

4) Las ganancias de Capital obtenidas por las empresas durante el año 1974, que no correspondan a la enajenación de bienes raíces, deberán declararse y pagarse de acuerdo con la legislación actual.

5) Se considerarán renta y, por tanto, se computarán entre los ingresos brutos, los reajustes de inversiones financieras de cualquiera naturaleza que hayan efectuado los Bancos, empresas financieras y otras empresas de actividades análogas. Dichas inversiones quedarán sometidas a las normas sobre revalorización del Capital Propio.

6) La explotación de camiones tributará sobre la base de la presunción de renta sobre el valor del vehículo, de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley Nº 297 de 1974. Al efecto, se considerarán el valor del camión que fije el Servicio de Impuestos Internos, con vigencia desde el 1º de Enero de 1975.

7) Se condonará el impuesto único de la Ley Nº 16.250, correspondiente al año tributario 1975, que afecta a la explotación de vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros, para que esta actividad empiece a efectuar pagos provisionales a contar de Enero de 1975, con motivo de su incorporación al régimen general de impuesto a la Renta.



8) Se ampliará el plazo para las declaraciones de renta hasta el mes de Mayo de 1975.

II.- Vigencia y Contenido de la Reforma Tributaria, en la Ley de Impuesto a la Renta.-

1) Las modificaciones en este campo empiezan a regir a contar del 1º de Enero de 1975, con efectos sobre las rentas que se generen desde dicha fecha. Se establece así un punto de partida uniforme para todas las actividades económicas involucradas en concordancia con los principios legales que rigen sobre la materia.

2) Con el nuevo sistema de corrección monetaria que se dispone, las empresas tributarán sobre los incrementos reales de patrimonio y no por utilidades ficticias o inflacionarias. Por aplicación de dicho sistema, el patrimonio final de la empresa aparecerá expresado en moneda de poder adquisitivo de la fecha de balance, el cual será comparado con el patrimonio inicial, también expresado en moneda de fines del ejercicio, para efectos de determinar la utilidad contable del ejercicio. Esta corresponderá a la diferencia entre su patrimonio final e inicial expresados ambos en moneda de igual poder adquisitivo.

3) Se establece un tratamiento tributario igualatorio de las sociedades anónimas, sociedades de personas y empresas individuales, en cuanto a que los accionistas de sociedades anónimas van a tributar no sólo por las cantidades distribuidas sino también por las capitalizadas o no distribuidas por las respectivas sociedades anónimas. En esta forma, la tasa adicional que pagarán estas sociedades se convierte en un anticipo del impuesto Global Complementario que posteriormente debe cancelar el accionista.



4) Serán incorporados al régimen general del impuesto a la Renta la pequeña industria y artesanado, la pequeña Minería y el gremio del rodado, con las modalidades que se señalan a continuación:

Respecto de la pequeña Industria y Artesanado, queda sometida al régimen común, salvo los pequeños talleres artesanales con un escaso capital efectivo, lo que tributarán en forma simplificada, sin perjuicio de continuar sujetos a los pagos provisionales obligatorios.

En cuanto a la Pequeña Minería, para los efectos de su tributación se efectúa una distinción en tres grupos definidos:

a) Uno, obligado a declarar y pagar el impuesto a la Renta sobre la base de su renta efectiva y que está constituido por aquellos que tienen un capital y ventas anuales de monto considerable; b) El segundo grupo, en el cual se comprenden los que están por debajo de los límites que se fijan para el primer grupo, tributará sobre la base de una presunción de renta del 10% sobre el monto de las ventas anuales, sin perjuicio de que puedan optar por declarar su renta efectiva y c) Los mineros cuyas ventas anuales sean de poca cuantía se eximirán de presentar declaraciones de impuesto a la renta, por estimarse que dicho impuesto ha quedado cubierto con el pago del 2% sobre la venta de minerales.)

Dentro de este último grupo, se encuentra más del 95% que tributa con este impuesto.

Por último, el gremio del rodado tributará sobre la base de una presunción de renta del 10% sobre el valor del vehículo, la que se disminuirá por el período no trabajado por razones de fuerza mayor.

5) Se contempla un tratamiento tributario simplificado para los suplementeros, comerciantes de ferias libres y comerciantes estacionados en la vía pública. Los comerciantes ambulantes se eximirán del impuesto a la Renta.

6) El pago de los impuestos que afectan las rentas de las empresas y de los profesionales, se exigirán en escudos de poder ad-

tas, igualándose de esta manera con los grupos que perciben sueldos y salarios.

7) Se contempla la <sup>igualación</sup> legislación constante entre la progresividad del impuesto único a los trabajadores y el impuesto Global Complementario de los empresarios y profesionales, mediante el establecimiento de la unidad tributaria en reemplazo del sueldo vital, la que se reajustará automáticamente de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor. Esta unidad tributaria se fijará inicialmente en ₡ 37.000.-

8) La Agricultura mantendrá la tributación actual sobre la base de presunciones de renta, con excepción de la agro-industria, la que deberá tributar sobre la base de su renta efectiva.

9) Los avalúos de los bienes raíces No Agrícolas serán reajustados para el año 1975 en 4 veces respecto del avalúo actual hasta un monto de ₡ 10.000.000.-, los predios de avalúo superior a dicha cantidad se reajustarán en 5 veces. Los bienes raíces Agrícolas se reajustarán 3 veces en relación con el avalúo vigente.

Exenciones Bienes Raíces No Agrícolas. Destino Habitacional.

Los predios con avalúos vigentes al 1º de Enero de 1975 gozarán de las siguientes exenciones:

100% de exención para los predios con avalúo hasta de ₡ 1.600.000, que corresponde a la vivienda marginal.

50% de exención para los predios con avalúo de -----  
₡ 1.601.000.- a ₡ 5.600.000.- (Casa tipo Corvi)

25% de exención para los predios con avalúos de ---  
₡ 5.601.000.- a ₡ 15.000.000.- (casas de empleado con ingresos medios).

Exención Predios Agrícolas :

Los predios con avalúos vigentes al 1º de Enero de 1975 gozarán de las siguientes exenciones:

100% de exención para los predios con avalúo hasta de ₡ 360.000.- (predio improductivo)

50% de exención para los predios con avalúos de  
₡ 361.000.- a ₡ 3.000.000.- (minifundio)

SECRET

DFL. Nº 2 y Ley Nº 9.135.-

*NO*

Las exenciones tributarias de los inmuebles acogidos a los beneficios del DFL. 2 y Ley Nº 9135 (Ley Pereira) serán estudiados conjuntamente con la racionalización de franquicias regionales y sectoriales.

10) Para determinar las tasas de impuesto que regirán a partir del año tributario 1976, se ha tenido en consideración las necesidades imperiosas de la Caja Fiscal que hacen indispensable la obtención de niveles de rendimiento iguales a los que se producen con el sistema actual, la participación en el desarrollo nacional de todas las actividades económicas del país y la adecuada progresividad de la tributación que se logra básicamente con los impuestos directos. Por estas razones se han determinado las siguientes tasas:

Impuesto de Primera Categoría	20%
Tasa Adicional a las Sociedades Anónimas	40%
Impuesto de Segunda Categoría para los Profesionales y ocupaciones lucrativas	7%
Impuesto Adicional	40%

*Se acuerda para una escala descendente en el tiempo (75/71 1977 = 20%, 187.*

Impuesto Unico sobre Sueldos, salarios y pensiones.-

Rentas que no excedan de 2 unidades tributarias mensuales	3,5%
Sobre 2 y hasta 5 unidades tributarias mensuales.....	10%
Sobre 5 y hasta 10 unidades tributarias mensuales .....	15%
Sobre 10 y hasta 15 unidades tributarias mensuales .....	20%
Sobre 15 y hasta 20 unidades tributarias mensuales .....	30%
Sobre 20 y hasta 40 unidades tributarias mensuales .....	40%
Sobre 40 y hasta 80 unidades tributarias mensuales .....	50%
Sobre 80 unidades tributarias mensuales	60 %



SECRET

Impuesto Global Complementario.-

Rentas que no excedan de 5 unidades tributarias anuales	10%
Sobre 5 y hasta 10 unidades tributarias anuales	15%
Sobre 10 y hasta 15 unidades tributarias anuales	20%
Sobre 15 y hasta 20 unidades tributarias anuales	30%
Sobre 20 y hasta 40 unidades tributarias anuales	40%
Sobre 40 y hasta 80 unidades tributarias anuales	50%
Sobre 80 unidades tributarias anuales	60%

11) Para la puesta en marcha del nuevo sistema de corrección monetaria, se autorizará una revalorización de activos en forma análoga a las revalorizaciones autorizadas anteriormente, la que se considerará como capital propio a contar del 1º de Enero de 1975 y, por tanto, tendrá efectos en los resultados de los balances a practicarse en el ~~1975~~ <sup>1976</sup> año. Esta revalorización estará afecta a un impuesto único con las siguientes tasas:

Activo realizable (mercaderías, materias primas)	35%
Activo Inmovilizado, excepto bienes raíces, maquinarias, material rodante, etc.)	10%
Bienes Raíces	5%
Activos nominales (derechos de llaves, patentes, marcas)	10%
Activos transitorios (gastos diferidos a futuros ejercicios)	15%

El referido impuesto único podrá pagarse en una sola cuota sin reajuste ni intereses, a más tardar el 14 de Marzo de 1975, o, en su defecto, el 50% en dicha fecha, el 25% en el mes de Junio de 1975 y el otro 25% en el mes de Septiembre de 1975, ~~con~~ más reajustes según variación del índice de precios al consumidor e intereses del 8% anual, por el período comprendido entre el 1º de Enero y el vencimiento de cada cuota

SECRET

B.- IMPUESTOS INDIRECTOS.

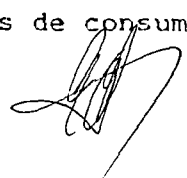
Respecto de la reforma tributaria en materia de impuestos indirectos, se mantiene lo ya anunciado en orden a reemplazar el actual Impuesto a las Compraventas y Servicios de la Ley 12.120, que se aplica básicamente a nivel de fabricante o productor con una tasa del 24%, por un impuesto al consumo tipo Valor Agregado que distribuirá la carga tributaria en los diferentes sujetos pasivos del proceso de producción y distribución. Además se racionalizan y simplifican otros impuestos indirectos de menor importancia.

Como norma general de las modificaciones a los impuestos indirectos, se enfatiza que se derogan prácticamente todas las disposiciones legales referentes a exenciones personales y reales, salvo las que expresamente se mencionan en cada uno de los proyectos respectivos.

I.- Impuesto al Valor Agregado.-

El Impuesto al Valor Agregado se aplicará a contar desde el 1º de Marzo de 1975, debiéndose declarar por primera vez entre el 1º y el 15 de Abril de dicho año, sobre las siguientes bases:

- 1.- Afectará a los importadores, productores, mayoristas y minoristas. Para estos últimos, el proyecto contempla un régimen simplificado.
- 2.- La tasa será de 20%.
- 3.- Del impuesto que cada contribuyente recargue en las ventas que efectúe en el mes, tendrá derecho a deducir el impuesto soportado en las compras del mismo período, siendo la diferencia el impuesto que en definitiva deberá enterar en arcas fiscales. En esta forma el impuesto que se paga al comprar no será costo ya que es recuperado al vender.
- 4.- Habrá tasas especiales para gravar ciertos productos de consumo prescindibles.



## II.- Impuesto a los Servicios.

SECRETO

1) En cuanto al impuesto a los servicios, se han incorporado al Valor Agregado los servicios intermedios y aquellos que afectan la formación de los precios de bienes finales; en lo demás, este impuesto mantiene su característica actual, pero es propósito del Gobierno integrarlo paulatinamente al Impuesto al Valor Agregado.

2) La tasa será la misma que rija para el Impuesto al Valor Agregado, salvo algunos servicios que pagarán una tasa del 8%.

## III.- Otros Impuestos Indirectos.

1) En cuanto a las modificaciones de otros impuestos indirectos que contempla la reforma, especial mención merecen el Impuesto a los Espectáculos, y el impuesto a los Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

2) El objetivo perseguido por el primero de ellos ha sido el de racionalizar y simplificar la legislación vigente, refundiendo en un sólo texto orgánico las disposiciones dispersas en casi doscientas leyes y decretos, reducir el número de tasas, y uniformarlas tanto desde el punto de vista del espectáculo como de la región del país en que ellos se realicen.

3) En lo que se refiere a la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, básicamente el proyecto contempla la racionalización de las tasas de impuestos, la modificación de la base imponible en concordancia con el régimen de libertad de precios y disposiciones complementarias destinadas a una mejor administración del impuesto. Además debe recalcar que con fines de una codificación posterior, se separan e incluyen en el proyecto las normas de carácter tributario contenidas en el Libro I de la Ley 17.705 que son de competencia del Servicio de Impuestos Internos, quedando en la Ley indicada sólo lo relacionado con la potabilidad de los alcoholes y la penalidad por la embriaguez.



C.- FRANQUICIAS REGIONALES Y SECTORIALES.

12) En cuanto al régimen de franquicias, se continúan los estudios sobre racionalización de las franquicias regionales y sectoriales. Ello implicará la revisión de todas las franquicias y exenciones vigentes, procediéndose a la derogación o modificación de las exenciones a medida que se concrete dicha revisión. No obstante, desde el 1º de enero de 1975, se derogarán todas las exenciones que establece la actual Ley de la Renta respecto de las rentas del capital, *salvo las que estén otorgadas en legislación especial (pesquera y forestal).*

D.- CODIFICACION TRIBUTARIA.

1) Con el objeto de hacer más operante la labor del Servicio de Impuestos Internos, se modificará el Código Tributario vigente.

2) Se aplicarán los procedimientos tendientes a hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria de aquellos contribuyentes que deliberadamente falten a sus deberes tributarios, sancionándose drásticamente la evasión.

3) Durante el año 1975 se codificará en forma integral el sistema tributario, a objeto que, a contar del 1º de Enero de 1976, rija un solo texto legal que contenga todas las normas impositivas, quedando derogadas aquellas disposiciones que no pasen a formar parte de este nuevo ordenamiento.-

